



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 20 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRE/018/21/II

Oficio No. SFP/ /2023/XXXI

1075 Hoja: 1/4

ASUNTO: Se Declara Improcedente el Recurso de Revocación.

[REDACTED]  
C.P. [REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 13 días del mes de julio del año 2023.- VISTO el escrito de fecha 20 de julio de 2021, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentado el mismo día, en la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz; mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/018/21/II del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, en contra del oficio número SI/1000/2021 de fecha 8 de junio de 2021, a través del cual, la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, atiende la "solicitud de cancelación de multa", formulada por la mencionada contribuyente.

RESULTANDO

1.- En fecha 15 de julio de 2021, le fue notificado a la C. [REDACTED] [REDACTED] el oficio número SI/1000/2021, emitido el 8 de junio del mismo año, mediante el cual, la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, atiende la "solicitud de cancelación de multa", formulada por la mencionada contribuyente.

2.- Inconforme la ahora recurrente con el oficio pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: a) Oficio número SI/1000/2021 de fecha 8 de junio de 2021, mismo que constituye el acto impugnado, su respectiva acta de notificación del 15 de julio del mismo año y citatorio de espera del día hábil anterior; b) Constancia de Situación Fiscal de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] emitida el 19 de julio de 2021, así como de su Credencial para Votar; c) "FORMATO UNIVERSAL DE REGISTRO DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE", ante la Oficina de Hacienda del Estado en Veracruz, Veracruz, de fecha 6 de diciembre de 2019; d) "Aviso de Registro Patronal

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Large handwritten mark]



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRE/018/21/II

Oficio No. SFP/ 1075 /2023/XXXI

Hoja: 2/4

*Personas Físicas en el Régimen Obligatorio*", ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de fecha 10 de noviembre de 2015; **e)** "...nóminas de diciembre que es cuando inicia mi obligación de declarar el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal"; **f)** Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio ISE-0440-2020 de fecha 17 de agosto de 2020 y **g)** Multa por no Presentar la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio MI-ISE-0440-2020 de fecha 17 de agosto de 2020.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, adscrita a la precitada Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** Esta Autoridad Fiscal, con fundamento en los artículos 9, fracción III, 10, 11, y 20, fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20, inciso b) y 25, fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que la ahora recurrente adjunta al mismo.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "*El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este*





SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRE/018/21/II

Oficio No. SFP/

1075/2023/XXXI

Hoja: 3/4

recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.", toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

**III.-** La existencia del oficio recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso a); en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** Del análisis realizado al medio de defensa que se atiende, se desprende que el oficio número SI/1000/2021 de fecha 8 de junio de 2021, NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 2 fracción XXVI del mismo ordenamiento legal, mismos que a la letra dicen:

**"Artículo 260.** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades, así como por los dictados en el procedimiento administrativo de ejecución, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Código o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido."

(Lo resaltado es propio)

**"Artículo 2.** Para efectos del presente Código, se entenderá por:

...  
**XXVI.** Resolución administrativa: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;"

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, el documento que contiene el acto administrativo impugnado, no reviste el carácter de una resolución definitiva que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas; en consecuencia, si con el oficio número SI/1000/2021 de fecha 8 de junio de 2021, la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, atiende la "solicitud de cancelación de multa",





Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

formulada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] queda claro que dicho documento, no figura en las hipótesis establecidas en los preceptos transcritos y en consecuencia, es un acto administrativo cuya impugnación resulta improcedente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción I del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando **IV** de la presente resolución, **SE DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación, intentado por la C. [REDACTED] [REDACTED] en contra del oficio número SI/1000/2021 de fecha 8 de junio de 2021.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente que, cuenta con un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 fracción V, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**

C.c.p.- Expediente.

JFGP/ KGEL/ KETO.

